

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

- . Abogado. -

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE DUITAMA-BOYACA

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN No. 2021- 00301-00

DEMANDANTE: IVONNE MARCELA CORREDOR HERNANDEZ

CAUSANTE: LUIS ENRIQUE CORREDOR COLMENARES

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

PABLO FABIAN CABRA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Duitama, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.373.230 de Duitama y Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.912 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la Señora **IVONNE MARCELA CORREDOR HERNANDEZ**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del proceso de la referencia, contra el auto proferido por su Despacho el día 13 de junio del 2023, notificado en estados el día 14 de junio de 2023, mediante el cual dispuso: **NEGAR LA ENTREGA DE TITULOS DEPOSITADOS A LA SEÑORA MARIA BELEN COLMENARES**

PROVEÍDO IMPUGNADO:

"En memorial obrante a folio 204, los apoderados de las partes PABLO FABIAN CABRA LOPEZ y ROSA CECILIA PERICO, manifiestan que las partes interesadas en el proceso aceptan y reconocen la obligación existente a favor de la Señora MARIA BELEN COLMENARES CORREDOR y, por lo tanto, solicitan se le autorice la entrega de unos títulos por el valor de \$13.800.000 a la precipitada acreedora.

Se aclara a los memorialistas que, según la plataforma del Banco Agrario se encuentran depositados títulos a favor del presente proceso por un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000)

La anterior solicitud se niega por cuanto, la etapa para reconocer acreedores es en la audiencia de inventarios y avalúos"

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Considero que el auto recurrido debe ser revisado por su Despacho o su superior, con el propósito de que revoque en su totalidad, como quiera que partió de supuestos facticos y normativos contrarios a la realidad, tal como se demuestra a continuación:

Se manifestó que el aquí causante **LUIS ENRIQUE CORREDOR COLMENARES**, había recibido un dinero de su mama la Señora **ANA BELEN COLMENARES** suma de (\$12.000.000), representados en un titulo valor de una letra de cambio, para que con sus rendimientos o intereses se le suministrara mensualmente a la manutención a la señora **ANA BELEN** persona mayor de 85 años la suma de (\$300.000) y el seguro en salud por (150.000) de edad , abuelita enferma y sujeto especial de protección por parte del Estado por ser una persona de la tercera edad y enferma de oxígeno.

Mediante dos solicitudes radicadas ante su Despacho, una de la apoderada de los demandados y otra por el suscrito, **ACEPTARON** la entrega de los títulos judiciales que se encontraran a favor del presente proceso a la señora ANA BELEN

Carrera 15 No. 16-12 oficina 405

Edificio Centro Profesional de Duitama Telefax 7621311- 311-2155398

paulfaca@hotmail.com – abogadoconsultor1@gmail.com

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

- . Abogado. -

COLMENARES, pues ella es la acreedora de dicho dinero, ya que es el MINIMO VITAL DE LA SEÑORA, que no se puede desconocer ni por las partes, ni por la administración de justicia.

El despacho desconoce el Art. 477 del C.G.P. que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. **Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido,** y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*

En el caso bajo estudio, dicho dinero corresponde a los arriendos que se reciben mensualmente, que son de propiedad de la señora ANA BELEN COLMENARES, pues dichos dineros son para la subsistencia de ella, por lo que el retener dichos dineros implicaría la afectación del mínimo vital de la acreedora la señora ANA BELEN COLMENARES.

Tambien me permito manifestar que estamos frente a un perjuicio irremediable pues con los ingresos que tenia de dichos arriendos la señora ANA BELEN COLMENARES subsiste y se suministra sus elementos vasitos de supervivencia. La Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias a manifestado que:

"... Debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas estas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable"

En el caso bajo estudio se alego tanto por la parte DEMANDANTE como DEMANDADA que se requiere la entrega de la suma embargada a la señora ANA BELEN COLMENARES PARA SUSTENTAR SUS NECESIDADES, por lo que se allego la solicitud por la parte activa y pasiva, que demuestra la existencia de un perjuicio que por características de inminencia y gravedad requiere de medidas urgente e impostergables para evitar la ocurrencia de un daño que pueda resultar irreversible.

Por lo que la decisión adoptada por el Despacho en fecha del 13 de junio de 2023, atenta contra los derechos fundamentales de la señora ANA BERLEN COLMENARES

PETICIONES

PRIMERO: REPONER el auto del día 13 de junio del 2023, notificado en estados el día 14 de junio de 2023, mediante el cual dispuso: **NEGAR LA ENTREGA DE TITULOS DEPOSITADOS A LA SEÑORA MARIA BELEN COLMENARES.**

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-1316 de 2001 y T-111 de 2008

Carrera 15 No. 16-12 oficina 405

Edificio Centro Profesional de Duitama Telefax 7621311- 311-2155398

paulfaca@hotmail.com – abogadoconsultor1@gmail.com

PABLO FABIÁN CABRA LÓPEZ

- . Abogado. -

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la **ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES** de manera inmediata a la señora **ANA BELEN COLMENARES** pues es su ingreso mensual de subsistencia.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PABLO FABIAN CABRA LOPEZ
C.C. No 74'373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S.J.